pachos generales del Reyno, y las demàs contenidas en la escritura, q̃ otorgò el Reyno, en la Villa de Madrid, en veinte y tres deste presente mes, y año, ante D. Pedro de Lauora y Andrade, Escrivano mayor de Cortes, segũ las ordenes dadas por mi, y la comisiõ de Millones; y teniendome como me tengo por muy servido del Reyno, y queriẽdo quede mi parte se le cumpla lo que esta tratado, y yo le tengo concedido, aceto el medio eligido para satisfacion del dicho millon, con las calidades, y condiciones contenidas en la dicha escritura, las quales apruevo, como si de verbo ad verbum aqui fueran insertas, è incorporadas, sin exceptuar, ni reseruar cosa alguna de lo en ella contenido, y de sus clausulas, y declaraciones, y en su conformidad, doy y concedo al Reyno, poder, y facultad en forma, para que pueda vsar, y vse de los dichos medios, y mando a todos los Corregidores, Assistente, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, de todas las ciudades, villas, y Lugares destos mis Reynos, y señorios, y a cada vno dellos en sus lugares, y jurisdiciones, sin esperar otra orden, cedula, ni despacho mio, probean, y den orden que luego, y sin dilacion alguna, se vse de los dichos medios en la forma que se dispone por la dicha escritura, guardando en ello, y en la distribucion de lo que fuere procediendo de los dichos medios, las condiciones della con las penas en ella declaradas, en que he por condenados à los que en todo, ò en parte lo contrauinieren, por que mi intenciõ y determinada voluntad es, que la dicha escritura, y las condiciones conque està otorgada por el Reyno, y por mi, estan concedidas se guarden, y executen como en ellas se contiene como cosa otorgada a mi pedimento, y en mi seruicio, lo qual quiero que tenga fuerça de contrato mutuo reciproco, y obligatorio echo, y otorgado entre partes, interuiniendo para ello el seruicio que el Reyno me à echo, y a mayor abundamiento mando que sobre lo contenido en la dicha escritura, y condiciones della, se despachen por el mi Consejo, y el de la camara, y por la comision de la administracion de millones, y por los otros tribunales a quien tocare las cedulas, prouisiones, cartas, y despachos necessarios para su cumplimiento, a satisfacion del Reyno, y a la dicha comision de la administracion de Millones, que asienten el traslado desta mi cedula en sus libros, y la bueluan originalmente al Reyno, para que lo mismo hagan los contadores del, todo ello no embargante qualesquier leyes, y prematicas destos mis Reynos, y Señorios, capitulos de Cortes, condiciones de los seruicios de millones, ordenanças, estilo, vso, y costumbre, que se a obseruado hasta aqui; y lo demas que aya, o pueda auer encontrario q̃ para en quanto à esto toca, y por esta vez dispenso, y lo abrrogo, y derogo, casso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningun valor y efecto, quedando en su fuerça, vigor para en lo de mas adelante. Fecha en Madrid a veynte y quatro de Iunio de mil, y seyscientos, cinquenta y seys. *YO EL REY.* Por mandado del Rey nuestra señor. Antonio Carnero. Y para que tenga efecto la dicha imposicion, os manda que en conformidad de la dicha mi cedula aqui inserta, y de la dicha escritura que el Reyno à otorgado, deys las ordenes, y despachos necessarios, para que en essa ciudad de Murcia, y en las demas ciudades, villas, y lugares que se incluyen en su Reynado, y Prouincia, se execute la dicha imposicion en la conformidad, y como en la dicha cedula se contiene, administrãdose, y cobrandose desde luego, por vos, y las demas personas a quien tocareu como se administran y cobran los demas seruicios de veynte y quatro millones, y ocho mil soldados, sin yr ni venir contra su tenor, y forma, ni permitir que se dexe de executar enteramente, segun, y como me està concedido por el Reyno, obseruando en su execucion los los despachos generales de millones, y las condiciones contenidas en la dicha escritura, y acetacion, a que en todo me refiero, obrando en ello, y lo a ello anexo y dependiente en virtud de la comision que os esta dada para la administracion general de los de mas seruicios de millones de esse Reynado, dando las ordenes combenientes para que los

Adm: